

# El Comercio de Tampico.

Sábado 16 de Julio de

1853. — Número 151.

Este Periódico sale los Miércoles y Sábados.—El precio d

suscripción es de \$ 1 al mes y 10 rs. los foráneos, adelantado

DISPOSICIONES CITADAS EN LA LEY QUE PRECEDE.

(Véase en nuestro número anterior.)

## LEY

sobre contribución de dos el millar á las fincas urbanas.

Art. 1.º Se establece una contribucion anual de dos pesos al millar, sobre el valor anual y percibible de todas las fincas urbanas.

2.º Esta contribucion se pagará por semestros, mitad en cada uno de ellos. Recibida el mismo propietario en la tesorería ó oficina que designare el gobierno en cada lugar.

3.º La contribucion respectiva á cada semestre, la hará el propietario en el término de treinta dias, contados desde el día en que se le hubiere comunicado el aviso de la oficina respectiva, procediendo á trabar ejecución en bienes e inmuebles al monto de la contribucion, demasía causada por el retardo, y á los costos de cobranza, verificándose especialmente en los arrendamientos de la finca.—Respecto de los deudores eclesiásticos por fincas que sean de manos muertas, se observará lo prevenido en las leyes 14 y 15, capítulo 3.º de una y otra, título 5.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, en cuanto al modo de proceder en los casos de apremio.

4.º El primer semestre comenzará desde el 1.º de agosto del presente año, y la exhibicion respectiva á él se hará en el próximo Julio en la capital de la república, y en los demás lugares en el primer mes de la publicacion de esta ley.

5.º Al día en que se publique la primera exhibicion, presentará la escritura de venta, hipotecaria ó de herencia, ó el valor judicial que se haya exhibido, ó el valor que el propietario declare en un escrito que se le presente, y en el que se declare el valor constante ó declarado.

6.º Los valores que se previnieron en el artículo precedente, serán los que se exhibieren en cada punto, por valores exactos de todas las fincas urbanas, y válidos por puntos de la contribucion, de todas aquellas cuya escritura ó valor judicial no se haya presentado, ó sean de fecha anterior á la independencia nacional, ó se tenga noticia de haber sido mejoradas considerablemente, despues de la independencia de España, al actual precio.—Si el dueño de la finca no se conforma con el valor hecho por el gobierno, podrá hacerla valuar por perito de su confianza, y en caso de discrepancia, ambos peritos nombrarán el tercero en discordia.—Con arreglo á estos valores, cobrará á los propietarios las cantidades que hubieren exhibido de valores en la declaracion espontánea de que habla el artículo anterior, y á los que volverán á exhibir á los que hayan exhibido de mas.

7.º Interin se forma el sistema general de hacienda, y se establecen en él las oficinas recaudadoras, podrá el gobierno comisionar para la recaudacion de este impuesto á los tesoreros, oficinas ó personas que le parezcan, economizando cuanto sea posible gastos de sueldos y sobresueldos.

8.º En el momento que se cobrare la finca ó realidid, el propietario dará aviso á la oficina recaudadora, para que haya presente al efecto y referir el cobro en la parte que le corresponde.—En el aviso deberá indicarse el número de fincas que se cobren, y el valor de ellas, y el número de propietarios que las posean, y no podrá haber testimonio al interesado, sin la asencion de dicho aviso, y contestacion de que en él se indica la primera de estas prevenciones, será castigada en el propietario con una multa de veinticinco á cuarenta pesos, segun las circunstancias de la fábrica ó realidid, y la comision de la sentencia de la oficina respectiva, y la inhabilitacion perpetua del oficio.

9.º En cada semestre deberá el gobierno publicar listas respectivas de las fincas que han contribuido, y las cantidades con que han contribuido.—Cada finca que no se encuentre en la lista que advierte por las listas, y se le aplicare la contribucion, podrá impugnarla contra el recaudador.

10.º El propietario que no pague su contribucion en su finca, hará la deducion con sus correspondientes intereses, pagando su débito.

11.º Desde la publicacion de esta ley, queda abolida para las fincas urbanas el derecho que se cobraba de amortizacion, y desde el día de cobros, se tratan y cobran en adelante como fincas que no tienen ningun privilegio de mayor valor, y las que ya solo lo pagarán en su primera venta.

12.º Son exceptadas de esta ley las oficinas que sirven de habitación á las comunidades religiosas, de las fincas que se destinan para el cultivo de las artes, y de las fincas que sirven de habitación pública, en las casas parroquiales, tambien algunas cuyo valor no exceda de cincuenta pesos, cuando el dueño no tuviere otra ó otras de igual ó mayor valor, y aquellas que se hallen incapaces de producir alguna especie de utilidad á sus dueños.

13.º El gobierno reglamentará todo lo demas conducente á la ejecucion de esta ley.— Julio 30 de 1853.

Y á efecto de que la preinserta ley sea cumplida con la debida exactitud, S. E. se ha servido dictar las siguientes disposiciones.

Primera. Con arreglo á la revisacion prevenida en la misma ley, se establecerá una administracion general, en la que verificaran sus enteros física ó virtualmente todos los contribuyentes de la república.

Segunda. En la capital harán los enteros en la misma administracion: los de las oficinas departamentales, en sus tesorerías generales; los de las capitales de los territorios, en las aduanas de ellas, y los de los demas lugares, en la oficina ó al empleado que designare respectivamente la administracion, tesorerías ó aduanas mencionadas.

Tercera. Ninguna inversion podrá darse á los productos de esta contribucion, sino por orden de la administracion general, la que insertará en la suya la del supremo gobierno, comunicada por conducto de la tesorería general de la república, sin cuyos requisitos no se pasará en data cantidad alguna.

Cuarta. Los tesoreros departamentales y las administraciones de las capitales de los territorios, llevarán el cargo y la data de lo que se recorde y distribuya en sus respectivas demarcaciones.

Quinta. La administracion general se compondrá, por ahora, del administrador un contador, un cajero, un oficial de libros, otro de correspondencia y dos escribanos.

Sesta. Dentro de los ocho primeros dias despues de publicada esta ley en la capital de cada departamento y territorio, designará el tesorero ó el administrador respectivo, las oficinas ó empleados que deban hacer la recaudacion en las poblaciones subalternas, dirigiendo por sí las comunicaciones oportunas, y avisando inmediatamente los nombramientos al gobernador ó jefe político respectivo para que estos los comuniquen á las autoridades civiles y policíacas locales.

Sétima. Al día siguiente de haber recibido las autoridades civiles la noticia del nombramiento de los coleccionadores, la darán al público por medio de notificaciones, para que los contribuyentes sepan donde deben hacer sus enteros.

Oitava. A efecto de facilitar la formacion de los padrones que previene la parte primera del art. 6.º de la ley, la administracion general y los demas encargados del cobro de la contribucion, se servirá de las noticias formadas para la recaudacion del subsidio extraordinario de guerra, las que les pasaran sin pérdida de tiempo las oficinas en que existen. Estas noticias se examinarán y rectificarán para asegurarse de su exactitud y arreglo á las disposiciones de la ley que las mandó formar, cuidándose muy especialmente de asegurarse de que las escrituras que se presenten sean precisamente las de las últimas ventas y no de otras anteriores; así como de si despues de dichas ventas se han reedificado ó mejorado las fincas en términos que exijan nuevo valor.

Novena. De todos estos padrones se hará uno general en cada departamento y territorio, por el respectivo tesorero ó administrador, para comunicarlo al gobierno para dirigirlo al supremo gobierno de la república.

En el nombramiento de los recaudadores, se tendrá en cuenta el artículo 6.º de la ley, lo hará en cada punto de la contribucion, segun el artículo 1.º de la Novísima Recopilacion, el administrador general y los demas recaudadores del ramo, cuando sea necesario comparecer á los deudores eclesiásticos, por fincas de manos muertas, comparecerán á los señores, presbiteros ó vicarios generales, en las ciudades ó pueblos de su residencia, y en los demás pueblos y lugares á los curas, en quienes para este efecto se designarán las facultades necesarias, como lo encargó de nuevo el supremo gobierno.—El oficio ante las autoridades eclesiásticas, de que habla el párrafo anterior, se hará por un solo oficio, en que se pida el apremio que corresponde más al pago los tres dias no se hubieren despachado los apremios, y si despachados no hubieren sido efectivos dentro de otros tres, el respectivo juez, cuando por el alcaide ó recaudador de la jurisdiccion, deberá hacer efectiva la cobranza, en los términos que previene para las personas seculares el art. 3.º de esta ley.

Décimo. La publicacion de los listas de que habla el art. 9.º para cada semestre, se hará en cada lugar por el administrador respectivo, ó encargado de la recaudacion, debiendo comunicarse los segun los al primer punto que se haya publicado, las operaciones que durante el semestre anterior se han sufrido los padrones de todo el departamento ó territorio.

Décimo primero. Cuando el recaudador creyere que se está en el caso de impondérsele la multa que se contiene el tercer párrafo del art. 8.º de la ley, ocurrirá contra el objeto el juez respectivo.

Décimo segundo. Los recaudadores inferiores deberán sufragar á la calificacion de los tesoreros departamentales, ó de los administradores de las capitales territoriales, en su caso, la escepcion concedida á los exhibidos destinados inmediatamente á objetos de instruccion ó beneficencia pública, y á los que se hallen incapaces de producir alguna especie de utilidad á sus dueños; lo que se hará por medio de consultas comprobadas con los terminos establecidos con que se haya alegado la escepcion, agregando, respecto de los á quienes las certificaciones de puntos nombrados en los términos prevenidos en el segundo párrafo del art. 6.º. Si el punto fuere dudoso para los que deban de calificar en las capitales de los departamentos y territorios, ó en el evento de no conformarse las partes con la calificacion, se someterá esta al administrador general.

Décimo tercero. Cuando el recaudador creyere que se está en el caso de impondérsele la multa que se contiene el tercer párrafo del art. 8.º de la ley, ocurrirá contra el objeto el juez respectivo.

Décimo cuarto. Los recaudadores inferiores deberán sufragar á la calificacion de los tesoreros departamentales, ó de los administradores de las capitales territoriales, en su caso, la escepcion concedida á los exhibidos destinados inmediatamente á objetos de instruccion ó beneficencia pública, y á los que se hallen incapaces de producir alguna especie de utilidad á sus dueños; lo que se hará por medio de consultas comprobadas con los terminos establecidos con que se haya alegado la escepcion, agregando, respecto de los á quienes las certificaciones de puntos nombrados en los términos prevenidos en el segundo párrafo del art. 6.º. Si el punto fuere dudoso para los que deban de calificar en las capitales de los departamentos y territorios, ó en el evento de no conformarse las partes con la calificacion, se someterá esta al administrador general.

Décimo quinto. Interin se reúnen las libras necesarias, se llevarán las cuentas de cargo y data, en sus libros provisionales, criados y rubricados en todos sus folios, y firmadas la primera y última por el comisario, sirviente ó por la autoridad política local, donde no hubiere alguno de aquellos funcionarios.—En la administracion general se llevarán desde ahora los libros necesarios en la forma establecida para las oficinas sujetas á la direccion general.

Décimo sexto. Las partidas de cargo se justificarán con la firma del administrador ó recaudador responsable, y del individuo que haga el cobro á quien se expedirá inmediatamente, y por una sola vez, certificacion en que se haga efectivamente la partida.—La data se acreditará con la firma del que reciba y la ó de su ó disposición que la prevenga.

Décimo séptimo. Cada día primero se hará un corte de caja particular de cada punto, por el comisario ó subcomisario, y en defecto de estos, por la autoridad local respectiva, remitiéndose dos ejemplares á las tesorerías generales de los departamentos y á las administraciones centrales de los territorios, á fin de que quedaran estas oficinas con uno de ellos, remitán el otro á la oficina de la general, la que sacando un resultado de todos esos documentos, lo comunicará al gobierno, por conducto de la direccion, y á la tesorería general.

ral de la república.

Décimo-octava. Los gobernadores de los departamentos y los gefes políticos de los territorios, nombrarán un ce-ante ó empleado de confianza y probidad conocida, que pueda, sin gravámen del servicio, separarse de su destino durante la recaudacion y distribucion del impuesto de que trata esta ley, para que en las tesorerías generales de departamento ó territorio, desempeñe las funciones de conclaveiro ó interventor de las operaciones relativas al cobro y pago, y á las de contabilidad.—Este individuo pondrá su firma de intervencion en los documentos respectivos á la entrada y salida de caudales.

Décimo-nona. Los recaudadores se darán los gastos menores de escritorio muy precisos que originare la cobranza siendo obligacion de los administradores centrales de los departamentos y territorios, evitar los abusos que sobre este punto pudieran cometerse.—Junio 30 de 1853.

ADRIAN WOLL, GENERAL DE BRIGADA, benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y Comandante General de Tamaulipas á sus habitantes sabed: que por el Ministerio de Guerra y Marina, se me ha comunicado lo siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA &c.

Art. 1.º Accediendo á la peticion de los generales, gefes y oficiales de esta guarnicion, se concede amnistia á todos los militares que se constituyeron prisioneros voluntarios del invasor extranjero en los años de 1846, 1847 y 1848, haciéndose estensiva esta gracia á los que pidieron pasaporte al frente del enemigo.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior, serán destinados á los Estados frontizos del Norte para servir en los cuerpos del ejército ó en otras comisiones á fin que puedan allí con su buena conducta continuar mereciendo las consideraciones y gracias que la nacion dispensa á sus leales servidores.

Art. 3.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior, serán destinados á los Estados frontizos del Norte para servir en los cuerpos del ejército ó en otras comisiones á fin que puedan allí con su buena conducta continuar mereciendo las consideraciones y gracias que la nacion dispensa á sus leales servidores.

Art. 4.º Cesa en consecuencia la junta de calificación, y permanecerá con el nombre de Junta de purificación, para que dictamine acerca de la conducta civil, política y militar de los individuos del ejército que le designe el supremo gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 16 de Junio de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Junio 16 de 1853.—Tornel.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Santa-Anna de Tamaulipas Julio 14 de 1853.

Adrian Woll.

Pedro José Peniche Secretario.

ADRIAN WOLL general de brigada benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y comandante general de Tamaulipas, á sus habitantes de ella sabed: Que por el Ministerio de relaciones exteriores se me ha comunicado lo siguiente.

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA general de Division Caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana á sus habitantes sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º A todo diploma, despacho ó nombramiento por el cual se perciba algun sueldo del tesoro público, ó emolumento de cualquiera clase, y lleve la firma del Exmo. Sr. Presidente de la República, se le pondrá el Gran sello de Estado sin cuyo requisito no tendrá ningun efecto, ni podran tomar razon de él las oficinas respectivas.

Art. 2.º Este Sello se custodiará en la secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, por la seccion de Cancilleria y registros, la que llevará uno exacto de los documentos á que ponga dicho Sello, como la cuenta del corto derecho que por él deba pagarse, segun se prevendrá en el reglamento respectivo que dará oportunamente el Secretario de Relaciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional de México, á 20 de Junio de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A. D. Manuel Diez de Bonilla.

Y lo comunico a V. S. para su observancia

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—Bonilla.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas

Debo cumplir con motivo de lo que me comunicó. Santa-Anna de Tamaulipas 14 de Julio de 1853.

Adrian Woll

Pedro José Peniche Secretario.

ADRIAN WOLL GENERAL DE BRIGADA benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y Comandante General de Tamaulipas á sus habitantes sabed: Que por el Ministerio de Justicia se me ha comunicado lo siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA &c.

“Se declara sin valor ni efecto alguno, el decreto de 6 de Noviembre de 1833 derogatorio del de 18 de Diciembre de 1824, que previene nose haga variacion alguna en los Estados en puntos concernientes á rentas eclesiásticas.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio general en Tacubaya, á 22 de Junio de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A. D. Teodosio Lares.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—Lares.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Santa-Anna de Tamaulipas 14 de Julio de 1853.

Adrian Woll

Pedro José Peniche Secretario.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—SECCION TERCE- RA.—El Exmo. Sr. Presidente ha tenido

á bien disponer que para el resguardo de cargamentos de efectos extranjeros y nacionales, indistintamente, se usará desde el 1.º de Julio hasta fin de Diciembre del presente año, de los mismos documentos aduanales de que surtió últimamente á las recaudaciones del derecho de consumo, la seccion 3.ª directiva de este ministerio para solo el tráfico de efectos extranjeros y como en virtud de los decretos de 2 del actual, la expedicion de una guia por efectos de cualquiera de dichas procedencias, importa la obligacion de presentar en el plazo señalado la tornaguia correspondiente, y no conste esa indicacion en los impresos de que se trata, dispono tambien S. E. que las oficinas respectivas la súplan, poniendo en la guia, al librería, una nota manuscrita que espresa “que el interesado presentará la tornaguia dentro del plazo de dias que le fija, bajo las penas establecidas, y á que queda obligado por la responsiva que deja otorgada.”

De suprema orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento, circulándolo á las oficinas recaudadoras dependientes de esa gefatura, á cuyo efecto le acompaño ejemplares de esta circular.—Dios y libertad México, Junio 21 de 1853.—Haro y Tamariz.

Sr. gefe superior de Hacienda de...

GOBIERNO DE TAMAULIPAS.—Circular.—El Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue.

“Exmo. Sr.—Por diferentes conductos ha llegado á conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República el olvido en que han caido las varias leyes vigentes que prescriben la cesacion de toda clase de trabajos en los dias de festividad religiosa ó nacional, y que por consecuencia se han producido en algunas de ellas las dispaciones escandalosas á que segun se ha informado S. E. se entrega la generalidad de la poblacion. Semejante olvido produce en concepto del gobierno consecuencias muy perniciosas en el orden religioso, y social que reclaman serias providencias que devuelvan todo su vigor y energia á las sabias leyes de que se deja hecha mencion. Con este objeto el Exmo. Sr. Presidente me manda prevenga á V. E. como tengo el honor de hacerlo que cuide y vigile muy escrupulosamente que en el territorio de su mando se observen con toda puntualidad las referidas disposiciones legales, castigando gubernativamente á los que las infringieren.—De su orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.”

Y lo transcribo á V. S. para que se le en el Distrito de su mando por la debida observancia de las citadas disposiciones castigando á sus infractores gubernativamente y con arreglo á las facultades de esa Prefectura

Reitero á V. S. las seguridades de mi aprecio.

Dios y Libertad Santa Anna de Tamaulipas Julio 16 de 1853.—Adrian Woll.—Pedro José Peniche, Secretario Sr. Prefecto del Distrito de...

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Seccion primera,

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, Benemérito de la Patria, General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed:

Que con el objeto de evitar las du-

das que puedan... á consecuen- cia de algunos erro... e se notan en la edicion del ar... general de adua... nes... izas, publicado en 1.º del actual, he tenido á bien decre- tar, en uso de las facultades que la Na- cion se ha servido conferirme, las siguien- tes aclaraciones:

1.º En la línea 5.ª, del párrafo 13 del art. 5.º de dicho arancel, despues de las palabras “varias piezas,” deberán agregarse estas: con el objeto de poner en juego las fuerzas mecánicas, y por aparatos los artificios compuestos de varias piezas.

2.º En la 2.ª línea del art. 15, despues de la palabra “instrumentos,” deberá agregarse, de cirugía.

3.º En la línea 31 del art. 19 despues de la palabra, “aterciopelados,” se agregara, blancos.

4.º En el artículo 73 deberán supri- mirse las palabras siguientes, que se encuentran desde la línea 12 hasta su fin: “incurriendo en las multas corresponlien- tes si no hace la denuncia de ellos el in- teresado” al pedir el despacho de su equi- paje.

5.º En la 4.ª línea del art. 83, don- de dice “comandante y celadores,” debe en- tenderse comandante de celadores.

6.º Respecto del art. 147, relativo á la formacion de la Junta de aranceles se entenderá que los tres individuos pro- pietarios y sus suplentes, que antes eran nombrados por la Junta de fomento y la estinguida Direccion de industria, lo se- rán en lo sucesivo por el Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comer- cio, y que el secretario de dicha Junta lo será alguno de los empleados del Mi- nisterio de hacienda, el cual proveerá á la Junta de los escribientes necesarios, cu- brirá los gastos de oficina, y nombrará el presidente y vice de entre los vocales de ella, los que funcionarán con tal caracter desde el tiempo que sean miembros de la Junta.

7.º En la línea del párrafo 3.º del art. 158, despues de las palabras “hila- zas de algodón,” debe agregarse blan- cas y triguénas. En la línea 4.ª del mismo párrafo, despues de las palabra “quince centavos la libra,” se agregarás las de colores que se importen antes de los plazos en que comienza á regir este arancel, pagarán treinta centavos la libra.

Por tanto, mando se imprima, publique circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Tacubaya, á 25 de Junio de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A. D. Antonio de Haro y Tamariz.—Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y Libertad. México, Junio 25 de 1853.—Haro y Ta- mariz

Imprenta de la Secretaría de Fomento calle del Comercio cruz

EL COMERCIO DE TAMPICO.

Tampico, Julio 16 de 1853.

TRATADO DE TEHUANTEPEC.

En nuestro número anterior dimos á nuestros lectores la traduccion de la Es- critura firmada en la Ciudad de Nueva- Orleans, en consecuencia del tratado ce- lebrado en México por nuestro Gobierno á favor de la Compañía Sino, para la a- pertura del istmo de Tehuantepec.

Esta Escritura nos parece ser una a- probacion clara y esplicita por parte de los Estados Unidos de dicho convenio, y aunque nunca hubi... ar ni motivo pa- ra recelar de dicha... su reproba- cion puesto que l... oró en el ple- no uso de su derecho... hacer la con- cesion á quien mas veni... ofreciese, sin embargo debe siempre... r satisfac- torio que este asunto tan complicado y espinoso haya terminado de una mane- ra tan conforme á los deseos é intereses de ambas naciones: é indudablemente ha-

rá inextinguible con nuestros conciudadanos la gloria del Sr. Cevallos, que en el período de su permanencia en el poder, pudo trazar tan felizmente este negocio.

Ahora contrayendonos al tenor de la referida escritura, no podemos menos de hacer justicia á la inteligencia, y buenas disposiciones de sus autores, pues segun nuestro escaso entender, las bases sobre que se establece la Compañía se hallan muy bien calculadas.

En primer lugar consideramos que el capital respetable de 10 millones de pesos, es muy suficiente para la realizacion de la empresa, y desde luego presenta una garantía para que la obra llegue felizmente á su conclusion.

La idea de subdividir este en acciones de poco valor, está perfectamente calculada, pues indudablemente habrá un número crecido de tomadores, por hallarse al alcance aun de las fortunas mas módicas, lo que no sucedería si se hubiese disminuido el número de acciones y aumentado su valor. Este es uno de los puntos mas esenciales en la formacion de cualquier empresa de esta clase, y bien se conoce que los que han cooperado al proyecto, no son estraños á esta clase de negocios.

La reparticion del número de acciones venos se ha hecho con bastante igualdad, é imparcialidad, pues aunque á la simple vista aparecen reservadas para el contratista una mitad de ellas, es menester tener presente que la Compañía comprende una gran parte de nuestros ciudadanos por la fusion operada de las diversas compañías que se presentaron al remate, en la del referido Sloo. Las otras 50000 acciones ya se vé la distribucion que se les ha dado.

El cómodo medio para el abono de estas que se ha adoptado, presenta un aliciente mas para suscribirse, y la ventaja de que desde el momento del entero gana el capital su interes de 6 por ciento atraerá aun á los mas morosos á colocar su dinero en una empresa que al cabo de algun tiempo há de rendir los mas pingües resultados, no solo á sus empresarios, sino á la nacion en general.

En fin el sistema establecido para la direccion y demás de la referida Compañía llena completamente los deseos aun de los mas descontentadizos, y venos que para desempeñar la direccion de esta compañía, han sido nombradas personas de bastante inteligencia y actividad, probándose en esto que la buena fé y la armonia que debe reinar en la asociacion, base esencial para el feliz éxito de una empresa, es la que há presidido desde luego, en la de que se trata: por todo lo cual nos felicitamos, y felicitamos igualmente á todos nuestros conciudadanos, deseando con ansia que las esperanzas concebidas de ver coronada esta obra colosal, se realice lo mas pronto posible, para bien y felicidad de nuestra nacion en particular y de todo el mundo en general.

EXTERIOR.

ESPAÑA

Al 7 de Mayo alcanzan las noticias de las islas Canarias que se habian recibido en Madrid. Las autoridades superiores de las islas habian hecho una escrupulosa visita á las de Lanzarote y Fuerte Ventosa, con el objeto de inspeccionar la situacion material y moral del país. Por el pronto estaban ya casi concluidos los planos para la construcción de un puerto en la isla de Lanzarote. En breve debia haber una esposicion de bellas artes é industria en la ciudad de las Palmas, de la Gran Canaria. Todas aquellas industrias trabajaban asiduamente para mejorar la situacion de los pueblo puestos á su cuidado. Segun cartas de Manila del 23 de Febrero, ya habian vuelto á la capital de su expedicion al Sur, las autoridades superiores de aquellas islas y en Hayti, capital de las Visayas, parece que habia ba-

grado el vapor Jorge Juan que las conducia, pero no se sabia aun el daño que sufría en su pantoque. Las autoridades habian arreglado á aquellos indios, haciendoles conocer sus deberes, y manifestado mucho contento de verlos leer y escribir correctamente.

Parece que habian mediado contestaciones desagradables con el cónsul inglés en Manila, por la causa formada por hurto al judío Magires Abraham, mastillero de oficio, y que al fin fué puesto en libertad. Se quejaban de la manera inconveniente como se espresaba el cónsul en esa cuestion, "y bueno será [dice el Herald] que el gobierno tenga noticias exactas de lo sucedido para imponer respeto, si el caso lo requiere, á los agentes comerciales estrangeros en aquellos países, que sin ningun carater diplomático se permiten entrometerse en nuestro régimen de administracion de justicia."

El Espiritu del Siglo, periódico de Santander, dice que iba á establecerse una linea de vapores franceses desde Burdeos hasta la Coruña y Cádiz. Parece que que se establecerán tres vapores, aunque por de pronto y hasta que se concluya el ferro-carril de Burdeos á París, no habrá mas que uno.

Por el ministerio de la gobernacion se ha dictado una real orden, mandando al corregidor de Madrid que haga apurar las obras de la Fuente de la Reina, á fin de que el vecindario no sea privado en el próximo estío de aguas abundantes. Se fija el plazo para la conclusion de las obras necesarias á este fin, hasta 13 del próximo Junio.

En Barcelona se trabaja activamente en la esplanacion de terrenos para la construcción del ramal de ferro-carril que debe conducir á la villa de Sabadell. Dicese que estará en explotacion antes de la pascua de Navidad e presente año.

Están casi concluidas las obras que estaban haciendo para el museo naval en el ministerio de marina. Los salones son magníficos: la buena distribucion de las piezas, los pisos dispuestos de modo que no se levante polvo, las clara boyas y ventanas por donde se ha de comunicar la luz, las espaciosas y elegantes escaleras; todo ha sido magistralmente combinado. Allí deben figurar los retratos de los marineros célebres los modelos de buques, los trofeos, las vistas de los puertos &c.

Se asegura que el gobierno está ocupándose con mucho interes en el exámen de la cuestion sobre ensanche de Barcelona, por medio del derribo de las murallas de la parte de tierra. Objeto es este que trae de atrás fuertes y enérgicas reclamaciones. Cataluña cree, y con fundamento, que en su resolucion favorabla envuelta su grandeza futura. Es dudoso que se acuerde el ensanche ilimitado, porque los celos de Madrid se pondrian en alarma, atendido que Barcelona no es difícil llegase á ser entonces la primera ciudad de España.

En Huesca las obras públicas han recibido grande impulso. Pasan de 4000 los jornaleros que se ocupan en las carreteras de Lérida y Panticosa. Se trata de establecer allí un banco agrícola que libre á los labradores de las manos de los usureros: esta determinacion deberia tomarse tambien respecto á Galicia: con ella bastaría quizá para salir al encuentro de las eventualidades que el porvenir reserva á aquel malaventurado país.

FRANCIA.—El cuerpo legislativo cerró sus sesiones el 28 de Mayo.

El Monitor contiene los nombres de algunos soldados condecorados con la cruz de la Legion de Honor, por su conducta en el último ataque á Bissagot, en la costa occidental de Africa.

El 25 tuvieron lugar en la iglesia de San-til las exequias fúnebres que deben celebrarse anualmente por la emperatriz Josefina.

Asegurábase en los círculos políticos que la coronacion del emperador quedaba aplazada para el 10 de Setiembre.

El ex-rey Gerónimo Bonaparte ha entregado el mando de los inválidos al general Ornano, y retirándose al palacio real.

El almirante Stewart, segundo en el mando de la Escuadra inglesa en el Mediterraneo llegó á Marsella, donde á bordo del vapor Caradoc esperaba la llegada de un correo, con pliegos para su gobierno.

El banco de Francia anunció que en lo sucesivo hará anticipos al 3 por 100 anual, sobre trigo, cebada, centeno, y otros granos depositados en almacenes.

El barco frances Mocha de 400 toneladas, fletado con arroz, se incendió el 9 de Abril, cerca del Algoa.

ITALIA.—Se esperaba en Porto d'Anzio al rey de Nápoles que iba á hacer una visita al Papa. Se habian efectuado, algunos arrestos en Frasterere en virtud de los descubrimientos que hizo la policia romana, sobre una conspiracion fraguada entre la clase mas miserable del pueblo.

SUIZA.—Cartas de la confederacion helvética dicen que es tan inflexible el Austria en sus negociaciones con la Cerdeña, como lo fué con Suiza en idénticas circunstancias. No hay esperanza de que se suspenda el secuestro de las propiedades de emigrados lombardos.

Dicese que el consejo federal ha resuelto expedir órdenes á los cantones, para que tenga listo su contingente militar, al primer llamado del gobierno.

El ejército segun el censo practicado en Marzo de 1855, consistia en 36,000 hombres, de los cuales 20,000 pertenecen al ejército regular y 16,000 á la reserva.

El Universal

INGLATERRA.—En la cámara de los comunes lord Dudley-Stuart ha dado lectura á una carta de Kossuth, en que protesta que en Inglaterra no reúne armas ni municiones contra el Austria; pero que en otros países tiene ya depósitos y recursos considerables, destinados á la sublevacion de la Hungria.

La cámara ha desechado una mocion que tenia por objeto inquirir cuál es el sistema de educacion que se sigue en las escuelas de Irlanda, mantenidas por el gobierno.

Lord Ellesmore, Sir C. Lyell y Sir C. Wentworth Dilke, han sido nombrados por el gobierno para que concurren á la esposicion universal de N. York.

Los boletines que se circulan á los agentes de policia dando noticia de todos los crímenes que se cometen, han recibido una notable mejora, pues ahora van acompañados de retratos sacados al daguerreotipo, de todos los delinquentes, de manera que la policia puede conocerlos, y así es mas fácil su aprehension cuando llegan á escaparse.

El capital necesario para construir los ferro carriles cuyos planos se han presentado al parlamento, y que sancionará en la presente legislatura, asciende á 2,512,164,800 rs.

La sociedad abolicionista de Belfast, ha invitado á Mrs. Stowe, la autora de la Cabana del tio Tom, á que visite dicha ciudad.

Hacia ya algunos dias que se habia inaugurado la esposicion universal de Dublin. La visitaban diariamente mas de 5,000 personas. S. M. la reyna Victoria debia tambien hacerle pronto una visita.

El general D. Mariano Arista, ex-presidente de México, habia llegado á Londres.

Del Trait d'Union, tomamos lo siguiente:

ESTADOS-UNIDOS.

Hemos recibido periódicos de Nueva-Orleans, hasta el 21, y de Nueva-York hasta el 15 de Junio.

En Nueva-Orleans habia producido una fuerte sensacion, el descubrimiento de una conspiracion de negros; vease como da cuenta de este incidente, el Correo de la Luisiana del 15 de Junio.

Ayer estaba toda la Ciudad en movimiento, en todos los puntos se formaban grupos, y todas las conversaciones recaian sobre un solo y mismo objeto. No se trataba sino de un inmenso proyecto de insurreccion formado por los negros; se nos amenazaba con un segundo Santo Domingo.

Se decia que el complot habia sido revelado por un negro, y que esto habia suministrado los datos mas positivos. Se habia determinado por los insurgentes, que el Lunes último, á las tres de la madrugada, se debia dar aquí una fiesta á lo Neron, y á lo Carlos IX; una verdadera San Bartolomé debia acontecer dentro de los muros desolados de Nueva-Orleans. Así como durante la terrible noche del 24 de Agosto de 1572, el toque de arebato debia hacer oír su voz amenazadoro, debia pegarse fuego en todos los angulos y esquinas de la Ciudad, y los revoltosos, advertidos por esta señal debian levantarse, armar sus brazos, y empezar su obra de sangre. Un plan habilmente combinado los distribuia en los diferentes barrios, y en el mismo momento, asesinaban á los habitantes dormidos de los cuatro distritos. El incendio, propagandose por todas partes, y sostenido por antorchas, abrazando al cielo, debia anunciar á los negros de los campos que sus hermanos de la ciudad habian de para morir que ellos.

Jorge Wright, nombre de color, negro es el que ha puesto á la policia en conocimiento del complot. El principal conductor ó jefe, era un Inglés, nombrado Dyson, maestro de escuela, en la segunda Municipalidad.

MOVIMIENTO MERCANTIL.

EFFECTOS QUIJADOS POR LA ADUANA MARITIMA DE ESTE PUERTO.

Table with columns for goods (e.g., muselina, lana, camisas, batista, pecheras, vino blanco, aguardiente), quantities, and names of agents (e.g., J. y J. Prom y C, Eugenio Dauban, Dickinson y Garcia).

huahua á P. Calderon.  
280 libras vino tinto.

Ramos y Obregon para Monterey Saltillo y Chihuahua á Berrenechea Hermanos.  
456 varas genero hilo liso.  
142 docenas pañuelos algodón.  
970 varas genero algodón color.  
2094 varas zarasa.  
400 varas genero lana liso.  
170 varas genero lana asargado.  
220 varas genero hilo asargado  
54 varas paño.

Lelong Camacho y C. para Tuxpam, Tulancingo y Queretaro á Carsi y C.  
2340 varas zarasa.

Dichos para Huachinango, Megico y Queretaro á M. Andrade.  
1626 libras cera pasta.  
2340 varas zarasa  
1768 varas muselina.

Domingo Isasi para Presas y la Marina á José de la Lastra.  
195 libras vino tinto.

Blandin L aquidain y C. para Monterey á Francisco Penilla.  
3295 varas genero hilo liso.  
1263 varas genero hilo asargado  
1410 varas listado de hilo.  
1812 varas genero lana liso.  
890 varas muselina.  
405 varas genero algodón color.  
120 libras cinta de algodón.  
79 libras sederia.  
23 libras cnenje de algodón.  
10 libras seda y algodón.



Diego de la Lastra para Monterey, Saltillo y Durango á Valentin Riveo.  
840 varas tapalos de algodón.  
150 libras becerillos.

Ramos y Obregon para Matehuala, Purisima y Cortice á Berrenechea Hermanos.  
330 libras cera pasta

Droege y C. para Chihuahua á R. Simpson.  
varas genero hilo liso.  
6 docenas pañuelos algodón.  
50 libras seda de algodón.  
82 libras cinta de algodón.

Tampico. Julio 9 de 1853.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

 ENTRADA DE BUQUES 

Julio 12. De Veracruz y Tuxpam en 2 dias del último puerto Goleta de guerra nacional Tamaulipas, su comandante el 2º Teniente D. Francis, co Salduendo.

SALIDAS.

Para Campeche, goleta nacional Elena, su capitán M. Perez en lastre Pasajeros: D. Viviano Leon, y D. Isidro Rosado con su familia, Mexicanos.

VARIEDADES.

—LOMBARDIA.—Un bando de Radetzky permite que se reorganicen todas las asociaciones que existian en Milan y que se abran los teatros. Las puertas de la ciudad se cerrarán á las diez de la noche. En el mismo bando se dispone que los centinelas hagan fuego á cualquiera que no conteste sin tardanza al ¿quién vive? Queda prohibido hacer ruido, gritar ó silbar en la calle, bajo la pena de prision por un tiempo indefinido. En caso de desórdenes ó motines, serán considerados como cómplices todos los individuos que se encuentren en las calles. Si se dispara el cañon del fuerte, todos los habitantes cerrarán sus puertas, iluminando las ventanas del primer piso, bajo la pena de ser considerados como perturbadores. Cada dia admiramos mas la legislación-Radetzky y nos persuadimos de que la tiranía y el despotismo no pueden cambiar su odioso carácter.

Una patrulla austriaca atravesó á bayonetazos á niño que corria en la calle porque estorbaba la circulacion!

—EL JOVEN SANSON.—Bajo este título se lee en varios periódicos de España lo que sigue:

Este niño español llamado Pedro Lorenzo que nació el 13 de Mayo de 1849 en la villa de Roales, provincia de Valladolid, ha excitado la admiracion pública en cuantas poblaciones se ha presentado. Tiene mas bigote y patilla que un hombre de 24 años; todo su cuerpo está poblado de bello, siendo tan largo y espeso en la frente, cejas, espalda y hombros, que no es fácil le esceda el hombre mas velludo.

A su corta edad tiene una fuerza muscular tan pronunciada, que en diversas ocasiones ha levantado del suelo volúmenes bastante pesados, por cuya razón y por la de haberse notado que al cortarle el cabello desaparecia aquella fuerza tan prodigiosa en su corta edad, los médicos y naturalistas que han reconocido dicho fenómeno, le han calificado de un verdadero Sanson y á la vez han hecho el especial encargo de no escitar ni violentar sus fuerzas hasta la edad de ocho ó diez años.

Del Siglo XIX.

—OTRO DESCUBRIMIENTO.—Los periódicos de Madrid están llenos de artículos sobre el descubrimiento de las máquinas giratorias; en aquella capital la electrolisis se ha desarrollado de una manera prodigiosa, y se anuncia ya otro descubrimiento, según se ve en las líneas siguientes del *Cltamor*:

Un colega nuestro da cuenta en los números de los meses de Agosto y Septiembre de haber ocupados la mitad de los habitantes de Madrid en ensayar los efectos del magnetismo.

Se toma un cabello como de media cuarta de largo, á una de cuyas estremidades se ata una sortija, una moneda ó cualquiera otro objeto de metal, y por el otro cabo se suspende en el aire con los dedos índice y pulgar, de modo que el objeto suspendido quede dentro de un vaso de cristal, aunque sin tocar á sus bordes. Á los poros segundos empieza á oscilar suavemente de Norte á Sur, movimiento que adquiere cada vez mas velocidad, hasta que la sortija llega á chocar con los bordes del vaso tantas cuantas veces son necesarias para indicar la hora que es: luego se para instantáneamente.

Todas las veces que hemos hecho el ensayo, se ha verificado este sorprendente fenómeno: anoche á las ocho menos cinco minutos, la sortija chocaba siete veces con el vaso; á las ocho y un minuto dió ocho golpes. Creemos que la ciencia debe estudiar este descubrimiento, mucho mas admirable que el del baile de las mesas.

—INVENTO OPTICO.—Mr. Harweller óptico de Paris, ha inventado un anteojo que indica instantáneamente las distancias por medio de cifras luminosas. Esto es cuanto hallamos en los periódicos. Si tenemos mas detalles los comunicaremos á nuestros lectores.

Del Siglo XIX.

AVISOS.

SECRETARIA DE LA JUNTA CALIFICADORA.

Instalada la junta calificadora que establece el supremo decreto de 13 de Junio de 1838 mandado observar por el de 30 de Mayo del corriente año, ha acordado en la sesion de hoy, que por conducto del que suscribe presenten los interesados, dentro del término de 15 dias

que se han prefijado al efecto, las excepciones que tengan que oponer para no entrar en el sorteo mandado celebrar por la última suprema disposicion, á fin de que la espresada junta, se ocupe de ellas con la oportunidad que corresponde.

Santa-Anna de Tamaulipas Julio 13 1853.

Juan R de Marabato. Srío.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TAMPICO.

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de este Estado se saque á remate varias recomposiciones que tiene que hacerse en el cuartel que ocupa el 9º Batallon de línea y artillería, esta oficina, en cumplimiento de lo mandado, conoca postores para el dia: 22 del corriente á las once de la mañana en que se rematará dicha obra en el mejor postor en la oficina de mi cargo, á donde pueden concurrir los Sres. alarifes de esta Ciudad á imponerse de los por menores. Santa-Anna de Tamaulipas Julio 15 de 1853.

Luis Andrade.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DEL SUR.

Para el debido conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir en el mes que hoy comienza, los causantes de contribuciones directas, se hace la preveccion siguiente:

Todas las oficinas y particulares que satisfagan sueldos, ó salarios por cualquier título pasarán á esta administracion en el término de ocho dias, con todos desde esta fecha, una manifestacion que espresare lo que pagan á sus criados, sirvientes, dependientes &c. &c. que se hallen en el propio lugar y esten en el caso de deber pagar esta contribucion. dicha manifestacion espresará la calle y número de la habitacion del manifestante, los nombres y apellidos de los asalariados, y lo que ganan por sueldo en los meses y alimentos.

Santa-Anna de Tamaulipas Julio 5 de 1853. Lorenzo Prieto.

Por auto proveido por el Sr. Juez Suplente de primera instancia Ciudadano Manuel Zelarain y por ante mí en el intestado de D. Antonio B. Caballer está mandado que el sabado nueve del presente á las doce del dia y en los portales de la casa consistorial se han de rematar en el mejor postor las dos casas construidas en quince varas dos tercias de frente y cincuenta de fondo en los solares número 248 y 249 de la calle de los jazmines, esquina á la del Muelle retasadas últimamente en 1052 pesos. Tampico Julio 2 de 1853. Br Gregorio Pelaez Escribano público

Ha llegado á saber el que suscribe que Don Justo L. Carrero y Don Juan Fernandez Flores, tratan de enagenar unos terrenos, que pertenecieron por valdicos, no siendolo, los que pertenecen á la hacienda de Cruces y se han mandado depositar por el gobierno de Tamaulipas, cuyos títulos existen en poder del que suscribe quien ha ocurrido á la autoridad que corresponde para que se les restituyan, haciendo saber esto al público para que no se afeque ignorancia, protestando nulificar cualesquiera contratos que celebren aquellos señores, sobre dichos terrenos. San Luis Potosí Junio 17 de 1853. Manuel de Ibarra.

En la redaccion de esta imprenta, se halla de venta la Tarifa para el Establecimiento de la Barra, acordada por la Junta de Fomento de esta Ciudad, en un cuadernito, en Español, Inglés y Francés, al modico precio de dos reales cada ejemplar. Tampico 17 de Junio de 1853.

BOTICA ESPAÑOLA.

Con este nombre se acaba de abrir una en los bajos del Sr. D. Manuel Velasco calle de la Union, cuyo establecimiento fue conocido antes con el nombre de Botica Francesa. El director y socio de este establecimiento que lo es D. Francisco Ponce, ofrece al público las mayores garantías, pues ademas de los conocimientos en los diferentes ramos de su profesion por lo cual tendrá el público un despa-

cho exacto y metódico siempre encuentra un elegante de drogas, medicinas de patente productos químicos mas modernos los mejores autores del dia.

Tambien se encontrará en este establecimiento un surtido variado de otras sustancias pertenecientes á las artes y de mas, á precios sumamente comodis. Calle de la Aurora y de la Union N.º 36.

En casa de A. Delille, en esta Ciudad, se halla de venta, la PRESERVACION PERSONAL. Edicion

nueva, ilustrada con 50 láminas, en un tomo. Su precio \$1.

Tratado médico sobre el matrimonio y sus desordenes secretos, los de la juventud, y de edad avanzada, resultados ordinarios de los primeros años de la vida, que destruyen toda la energia física y mental, toda pasion, en fin todos los atributos de la virilidad; ilustrada con 50 láminas coloradas sobre la anatomia, la fisiologia y las enfermedades de los organos de la generacion; explicando con claridad sus construcciones, usos y funciones, las consecuencias deplorables producidas por el onanismo excesos, contagio, influjo de climas trópicos &c con observaciones sobre las costumbres secretas de colegio, debilidad nerviosa, sífilis, estrecheces, indigestion, hipocondria, é imbecilidad; erupciones, reumatismo, y tisis &c. Por el

DOCTOR SAMUEL LAMERT. Médico consultivo.

37. BEDFORD SQUARE, LONDRES.

honorario de la Sociedad médica de Londres &c.

El Doctor Lamert recibe diariamente en su residencia; las horas marcadas son desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde. El precio de la consulta, sea personal ó por escrito, sea \$5. El secreto es inviolable y las cartas se devuelven al que la solicita. Los medicamentos necesarios se expiden con toda seguridad para todas partes del mundo. Las cartas que se dirijan al Doctor Lamert deben franquearse, y contener para pago de la consulta, una orden para 1 Libra esterlina: sin este último requisito, aunque las cartas vayan franqueadas, no se contestarán.

Los enfermos pueden curarse por medio de la correspondencia. En ese caso han de mandar un orden pagadero en Londres ó en París, por 10 libras esterlinas, y á su recibio, se expedirá por el Pabuelo, á sus direcciones, un curso de medicina, acompañado de todas las instrucciones necesarias. Los enfermos deben pormenorizar sus edades y ocupaciones, así como tambien los síntomas del mal que padecian. Tampico Setiembre 4 de 1852. (I.a.)

En esta imprenta se hacen traducciones del Francés, Inglés, é Italiano al Castellano, á precios moderados.

Tambien darán razon de un individuo que copia música á precios convencionales.

MANUAL DE JUECES LEGOS

ARRAIGLADO AL ESTADO DE TAMAULIPAS Este interesante Cuaderno, acaba de reimprimirse por disposicion del I. Ayuntamiento de esta Ciudad, y no solo es útil á los Jueces legos, sino á toda clase de personas. Se halla de venta en la Redaccion de este periódico, al precio de 3 reales cada ejemplar.

El Domingo 10 del corriente se celebrará en el portal de las Casas Consistoriales la rifa N.º 39 rifa semanal, que a favor de la fábrica de la Parroquia de esta Ciudad ha establecido el H. Congreso del Estado, con el fondo de trescientos pesos que se distribuye en varios premios, siendo el mayor de cien pesos, y ha de satisfacer el Sr. tesorero de la Junta D. Pedro Vallejo. Tampico 4 de Julio de 1853.

En la tienda de la Mexicana se venden billones de la loteria de la Academia Nacional de S. Carlos.